



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

INE/CG266/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA UN DICTAMEN Y UN NOMBRAMIENTO EN LOS QUE SE FUNDA Y MOTIVA LA PROCEDENCIA DE QUIÉN ACTUARÁ COMO PRESIDENTE DE CONSEJO DISTRITAL, EN VIRTUD DE SU DESIGNACIÓN COMO PERSONA GANADORA DE CONCURSO EN EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO DISTRITAL

ANTECEDENTES

- I. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria del 22 de noviembre de 2017, aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se designa a quienes actuarán como Presidentes de Consejos Distritales y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de Juntas Distritales en las elecciones ordinarias correspondiente al Proceso Electoral Federal 2017-2018 y Locales concurrentes, las extraordinarias que deriven del mismo y, en su caso, para los procesos locales ordinarios o extraordinarios que se celebren en 2019 y 2020”*, identificado como INE/CG561/2017.
- II. En el acuerdo referido se designó al Lic. Porfirio Rubén Maruri Pérez, Vocal Ejecutivo del 04 Distrito en el estado de Morelos, como Presidente de su respectivo Consejo.
- III. El 13 de marzo de 2018, el Lic. Porfirio Rubén Maruri Pérez, presentó su renuncia con carácter irrevocable, con efectos a partir del 16 de abril de 2018, por lo que se generó una vacante en el cargo de Vocal Ejecutivo Distrital.
- IV. En esa tesitura, se utilizó la lista de reserva de la Primera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017 a efecto de que se ocupara el cargo vacante referido en el punto anterior, conforme a lo siguiente:



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Ganador de Concurso	Distrito	En sustitución de:
Lic. Karen Anel Botello Verzañez	04 Morelos	Lic. Porfirio Rubén Maruri Pérez

- V. Por lo anterior, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (Dirección Ejecutiva) entregó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio) en la Segunda sesión extraordinaria de fecha 21 de marzo de 2018, el Dictamen y nombramiento de la Vocal Ejecutiva Distrital referida, en virtud de que cumple con los requisitos legales que establece el artículo 316 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto).
- VI. Con los elementos señalados en los antecedentes descritos, y de conformidad con el Estatuto, los Lineamientos para la designación de Presidentes de Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral identificado como INE/CG605/2016 (Lineamientos) y el Acuerdo INE/CG150/2017 de fecha 3 de mayo de 2017, y una vez que la Comisión del Servicio conoció el Dictamen que le presentó la Dirección Ejecutiva, quien verificó que la Vocal Ejecutiva Distrital cumpliera con todos los requisitos legales para ser designada Presidenta de su respectivo Consejo Distrital, se presenta el Proyecto de Acuerdo respectivo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar el *Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba un Dictamen y nombramiento en los que se funda y motiva la procedencia de quien actuará como Presidenta de Consejo Distrital, en virtud de su designación como persona ganadora de concurso en el cargo de Vocal Ejecutiva Distrital*, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29 numeral 1; 30 numeral 3; 31 numeral 1; 34 numeral 1; 35 numeral 1; 40, numeral 1; 42, numerales 2 y 8; 44 numeral 1, incisos b), f) y jj); 51, numeral 1, incisos c), k) y w); 76 numeral 1; 78 numeral 1; 225 numerales 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley); 8, fracciones I y VI; 142, 315 y 316 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto); 5, 6 y 8 de los Lineamientos para la designación de Presidentes de Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral identificado como INE/CG605/2016 (Lineamientos) y los Acuerdos INE/CG150/2017 e INE/CG390/2017.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

1. La designación de Presidentes de Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, se regula en el artículo 316 del Estatuto y los Lineamientos.
2. Respecto de los requisitos que se deben cumplir para poder ser designado presidente de un Consejo Local o Distrital, se atiende a lo dispuesto en los artículos 142 y 315 del Estatuto, así como la aprobación de su última Evaluación Anual del Desempeño o, en su caso, del Concurso Público que determine el Consejo General.
3. La intervención de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio), deriva de lo establecido en los artículos 5 y 6 de los Lineamientos, así como lo dispuesto en el Acuerdo INE/CG150/2017, por el que el Consejo General la instruye a dar cumplimiento al artículo 316 del Estatuto, en lo relativo a la verificación de requisitos legales de las y los funcionarios que se desempeñen como Vocales Ejecutivos Locales y Distritales, para ser designados como presidentes de sus respectivos Consejos en las elecciones ordinaria correspondiente al Proceso Electoral Federal 2017-2018 y locales concurrentes, las extraordinarias que deriven del mismo y, en su caso, para los procesos locales ordinarios o extraordinarios que se celebren en 2019 y 2020.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

4. Corresponde a la DESPEN, cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, numeral 1, inciso b) de la LGIPE; en relación con los artículos 13, fracción V del Estatuto.
5. El 8 de septiembre de 2017, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Federal 2017-2018.
6. El artículo Decimo primero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley, señala que las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio. Mientras que el artículo Décimo Quinto Transitorio de la misma Ley, determina que el Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la misma.

Tercero. Exposición de motivos que sustentan la determinación.

1. La Comisión del Servicio, con apoyo de la Dirección Ejecutiva verificó el cumplimiento de lo que establece el artículo 142 del Estatuto en sus distintas fracciones, con los documentos que obran en el expediente de la Vocal Ejecutiva Distrital, como a continuación se indica:
 - I. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y
 - II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.

Se satisfacen con el acta de nacimiento y la credencial para votar con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto.

- III. No ser militante de un partido político;
- IV. No haber sido registrada por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- V. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional verificó en la página electrónica del Instituto <http://www.ine.mx/actores-politicos/>, que la Vocal Ejecutiva Distrital no estuviera afiliada a partido político alguno, con lo que se constató que esta funcionaria no tiene afiliación partidista.

- VI. No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal;
- VII. No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo.

En lo que respecta a este requisito, se verificó en la página del Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública, que la Vocal Ejecutiva propuesta no estuviera inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal.

Por otra parte, del análisis del expediente personal de la funcionaria, no existe prueba alguna de que haya sido inhabilitada para el ejercicio de algún cargo o puesto, además que la funcionaria manifestó bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenada por delito alguno.

Además, no existe constancia de resolución firme de alguna autoridad competente, que inhabilite a la Vocal Ejecutiva Distrital para el ejercicio del cargo, por haber incurrido en un actuar ilegal.

Por otra parte, se debe recordar, que en cuanto al cumplimiento de los requisitos de carácter negativo, en principio debe presumirse que se satisfacen, ya que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar los hechos negativos por quien los invoca a su favor; correspondiendo, por tanto, a quien afirme que no se satisface alguno de los requisitos, aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia. Este es un criterio que ha sostenido la Sala Superior del



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificado bajo el número LXXVI/2001, de texto y rubro siguiente:

ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-160/2001 y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila.

La Sala Superior en sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

*Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,
Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.*

VIII. Para pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva:

- a) Para ingresar por la vía del Concurso Público o mediante Cursos y Prácticas, contar con título o cédula profesional.
Requisito que se satisface con la cédula profesional de la funcionaria.

IX. Contar con conocimiento y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones.

Este requisito se corroboró con las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral Nacional.

- X. Aprobar las evaluaciones o procedimientos que la Dirección Ejecutiva determine para cada una de las vías de ingreso, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Este requisito se verificó con los resultados del concurso de incorporación mediante el cual el Consejo General la designó como ganadora para ocupar el cargo de Vocal Ejecutiva Distrital.

En consecuencia, la Dirección Ejecutiva procedió a elaborar el Dictamen que contiene la información precisada y que forma parte del presente documento.

- 7. El artículo 8 de los Lineamientos, señala que los nombramientos de Presidentes de Consejos Locales y Distritales estarán vigentes desde la aprobación del Acuerdo respectivo, hasta la próxima designación que haga el Consejo General, previo al inicio de la siguiente elección federal ordinaria. De tal suerte que, este nombramiento tendrá validez en las elecciones federales y locales, ordinarias, extraordinarias o concurrentes que se celebren previo al inicio del siguiente Proceso Electoral Federal.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

8. El Consejo General del INE, en sesión extraordinaria del 22 de noviembre de 2017, aprobó el Acuerdo INE/CG561/2017, referido en el antecedente I del presente instrumento, en el que se designó al Lic. Porfirio Rubén Maruri Pérez, Vocal Ejecutivo del 04 Distrito en el estado de Morelos, como Presidente de su respectivo Consejo.
9. El 13 de marzo de 2018, el Lic. Porfirio Rubén Maruri Pérez, presentó su renuncia con carácter irrevocable, a partir del 16 de abril de 2018, por lo que se generó una vacante en el cargo de Vocal Ejecutivo Distrital.
10. En esa tesitura, se utilizó la lista de reserva de la Primera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017 a efecto de que se ocupara el cargo vacante aludido en el punto anterior, conforme a lo siguiente:

Ganadora del Concurso	Distrito	En sustitución de:
Lic. Karen Anel Botello Verzañez	04 Morelos	Lic. Porfirio Rubén Maruri Pérez

11. El Consejo General tiene la atribución de designar a los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, quienes en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las Juntas Ejecutivas correspondientes, con base en los dictámenes y nombramientos que al efecto presente la Comisión del Servicio, en los que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de los Consejos Distritales.
12. En la Segunda sesión extraordinaria de la Comisión del Servicio efectuada el 21 de marzo de 2018, dictaminó de manera favorable la propuesta para ser designada presidenta de Consejo Distrital en virtud de que cumple con los requisitos Estatutarios y estuvo de acuerdo en presentar el nombramiento a consideración del Consejo General para su aprobación.
13. Que en virtud de lo anterior, este Consejo General considera oportuno designar a la presidenta de Consejo Distrital, ya que cumple con los



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

requisitos legales estatutarios a los que se hizo referencia en los considerandos anteriores.

En virtud de los considerandos anteriores, y con fundamento en los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución; artículos 29 numeral 1; 30 numeral 3; 31 numeral 1; 34 numeral 1; 35 numeral 1; 40, numeral 1; 42, numerales 2 y 8; 44 numeral 1, incisos b), f) y jj); 51, numeral 1, incisos c), k) y w); 76 numeral 1; 78 numeral 1; 225 numerales 1 y 3, de la Ley; 8, fracciones I y VI; 142, 315 y 316 del Estatuto; 5, 6 y 8 de los Lineamientos y los Acuerdos INE/CG150/2017 e INE/CG390/2017, se emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba un nombramiento presentado por la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, que en anexo forma parte integrante del presente Acuerdo, y se designa a quien actuará como Presidenta de Consejo Distrital y que en todo tiempo fungirá como Vocal Ejecutiva de Junta Distrital en las elecciones ordinarias correspondiente al Proceso Electoral Federal 2017-2018 y Locales concurrentes, las extraordinarias que deriven del mismo y, en su caso, para los procesos locales ordinarios o extraordinarios que se celebren en 2019 y 2020, a la siguiente funcionaria:

Núm.	Nombre	Entidad	Distrito	Cargo
1	Lic. Karen Anel Botello Verzañez	Morelos	04	Vocal Ejecutiva

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, notifique a la Vocal Ejecutiva mencionada en el Punto de Acuerdo Primero, a efecto de que asuma las funciones inherentes a su designación a partir del 16 de abril del presente año.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Tercero. El nombramiento de Presidenta de Consejo Distrital estará vigente a partir de que asuma las funciones inherentes a su designación y hasta la próxima designación que haga el Consejo General, previo al inicio de la siguiente elección federal ordinaria.

Cuarto. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Quinto. Publíquese en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 23 de marzo de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Ciudad de México, 21 de marzo de 2018

**Lic. Karen Anel Botello Verzañez
Vocal Ejecutiva de Junta Distrital
Presente**

En cumplimiento al Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional a dar cumplimiento al artículo 316 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa en lo relativo a la verificación de requisitos legales de los funcionarios que se desempeñen como Vocales Ejecutivos Locales y Distritales para poder ser designados como presidentes de sus respectivos consejos en las elecciones ordinaria correspondiente al Proceso Electoral Federal 2017-2018 y locales concurrentes, las extraordinarias que deriven del mismo y, en su caso, para los procesos locales ordinarios o extraordinarios que se celebren en 2019 y 2020, se emite el siguiente:

Dictamen

La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional verificó que usted cumple con los requisitos establecidos en los artículos 142 y 315 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, por lo que dictamina favorable para ser nombrada como:

Presidenta de Consejo Distrital

Por lo que el presente documento la avala para ejercer las funciones que le confiere el artículo 80 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para presidir los trabajos del Consejo Distrital, durante la elección ordinaria correspondiente al Proceso Electoral Federal 2017-2018 y locales concurrentes, las extraordinarias que deriven del mismo y, en su caso, para los procesos locales ordinarios o extraordinarios que se celebren en 2019 y 2020, y hasta en tanto se haga una nueva designación de presidente de Consejo Distrital por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Así lo determinan y firman los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas
Presidenta de la Comisión del
Servicio Profesional Electoral
Nacional**

**Lic. Enrique Andrade González
Consejero Electoral**

**Dr. Ciro Murayama Rendón
Consejero Electoral**

**Mtro. Jaime Rivera Velázquez
Consejero Electoral**

**Dr. Rafael Martínez Puón
Secretario Técnico**

El presente nombramiento corresponde a la Lic. Karen Anel Botello Verzañez y fue aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de fecha 23 de marzo de 2018.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ciudad de México, 21 de marzo de 2018

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la verificación del cumplimiento de requisitos de la Lic. Karen Anel Botello Verzañez, Vocal Ejecutiva de la Junta Ejecutiva correspondiente al 04 Distrito en el estado de Morelos para poder ser designada como presidenta de Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral correspondiente al Proceso Electoral Federal 2017-2018, y Locales concurrentes, las extraordinarias que deriven del mismo y, en su caso, para los procesos locales ordinarios o extraordinarios que se celebren en 2019-2020.

I. Verificación

1. Que con base en el expediente personal a que se refiere el artículo 39 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva proporcionó a la Comisión del Servicio la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, a fin de poder evaluar y verificar que la Lic. Karen Anel Botello Verzañez, Vocal Ejecutiva de la Junta Ejecutiva correspondiente al 04 Distrito en el estado de Morelos, cumple con los requisitos señalados en los artículos 142 y 315 del Estatuto para ser designada como presidenta de Consejo Distrital, y que son:
 - a. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; según consta en la copia de su acta de nacimiento y credencial de elector.
 - b. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía con clave de elector BTVRKR88110328M000.
 - c. No ser militante de un partido político, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional, en la protesta de decir verdad, en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
 - d. No haber sido registrada por un partido a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que se encuentran en el expediente personal.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



Instituto Nacional Electoral

- e. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional, en la protesta de decir verdad, y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que se encuentran en el expediente personal.
- f. No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional, en la protesta de decir verdad, en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal, así como en la verificación de la no existencia de inhabilitación en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.
- g. No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; según consta en la solicitud de ingreso y en la protesta de decir verdad, documentos que obran en el expediente personal.
- h. En virtud de que su cargo pertenece al Cuerpo de la Función Ejecutiva, contar con cédula o título profesional, según se pudo acreditar con la cédula profesional número 7167501 en la que se acredita que la C. Karen Anel Botello Verzañez obtuvo la licenciatura en Derecho.
- i. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral Nacional, tal como se observa a continuación:

Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2014	2015	2016
9.957	9.871	9.789



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



Instituto Nacional Electoral

Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa por módulos

Fase Básica	
Módulo	Calificación aprobatoria
Cultura Democrática e Identidad Institucional	9.34
Las instituciones electorales del Estado mexicano	9.73

- j. Haber sido designada ganadora de concurso en el cargo de Vocal Ejecutiva de Junta Distrital, en la que obtuvo la calificación de 8.38.

Con base en lo anterior la Comisión del Servicio se encuentra en posibilidades de dictaminar favorablemente la designación de la Lic. Karen Anel Botello Verzañez como Presidenta de Consejo Distrital y expedir su nombramiento el cual tendrá validez para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, y Locales concurrentes, las extraordinarias que deriven del mismo y, en su caso, para los procesos locales ordinarios o extraordinarios que se celebren en 2019-2020.

Dr. Rafael Martínez Puón
Director Ejecutivo del Servicio Profesional
Electoral Nacional